



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 834 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 OCT. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-043146-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 16 de setiembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 0238-2020-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **JUDITH AMELIA SANDIGA DE LIMACO**;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1066-2019 de fecha 08 de noviembre del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **JUDITH AMELIA SANDIGA DE LIMACO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5435-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada doña **JUDITH AMELIA SANDIGA DE LIMACO**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0238-2020-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°09 de fecha 20 de julio del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°0238-2020-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 18 de enero del 2021 que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **JUDITH AMELIA SANDIGA DE LIMACO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°09 de fecha 20 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°0238-2020-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 18 de enero del año 2021 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **JUDITH AMELIA SANDIGA DE LIMACO** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 1066-2019 de fecha 08 de noviembre del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5835-2019, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo la **actualización y recalcule** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde marzo de 1991, en adelante conforme a ley, con la





Gobierno Regional de Ica



deducción de lo pagado en forma diminuta. **Reintegrando** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **Dispongo** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando la **actualización y recalcuro** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde **marzo de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N°785 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1066-2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **JUDITH AMELIA SANDIGA DE LIMACO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5835-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña **JUDITH AMELIA SANDIGA DE LIMACO** contra la Resolución Gerencial Regional N° 01066-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de noviembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5835-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando la **actualización y recalcuro** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde **marzo de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **Reintegrando** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **Dispongo** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL